
Ciudad de México, a 21 de julio del 2016

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de asuntos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocado para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los casos analizar y resolver en esta oportunidad.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Presidente, están presentes cuatro de los seis Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos analizar y resolver en esta Sesión Pública son una ratificación de jurisprudencia, dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios de revisión constitucional electoral, un recurso de apelación, cinco recursos de reconsideración y siete recursos de revisión del procedimiento especial sancionador que hacen un total de 18 medios de impugnación con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Gracias, Secretaria.

Señora Magistrada, señores Magistrados, está a su consideración el orden en que se propone la discusión y resolución de asuntos, si no tienen inconveniente como es tradicional, en votación económica manifestamos nuestra posición.

Qué amables.

Hay unanimidad, Secretaria General.

Señora Magistrada, Señores Magistrados, de no existir inconveniente por la vinculación de los proyectos del Orden del Día pediré se dé cuenta sucesiva para su discusión y, en su caso, aprobación al terminar las cuentas.

En esa lógica, señor Secretario Cuitláhuac Villegas Solís, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior la Ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Cuitláhuac Villegas Solís: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 142 de este año, interpuesto por el Partido Acción Nacional en el que controvierten la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada al resolver el procedimiento especial sancionador, en la que se analizó el promocional en sus versiones de radio y televisión identificado como "Penitenciaría", en el cual se determinó que el spot denunciado constituía calumnia.

El proyecto que se somete a su consideración propone estimar fundados los agravios del partido recurrente, porque del análisis integral del promocional y en el contexto en el que fue difundido, se considera que no constituye calumnia, en tanto se imprime dentro del marco del debate político-electoral en el periodo de campañas en el proceso electoral acaecido en el Estado de Chihuahua, toda vez que se advierte una crítica sobre la forma en que un partido de oposición observa la gestión gubernamental y el resultado de la administración pública del Gobernador de Chihuahua. En este sentido, se propone revocar la sentencia reclamada. Es la cuenta.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Cuitláhuac.

En forma sucesiva seguiría Erika Muñoz Flores, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Erika Muñoz Flores: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 144 del año en curso, interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución de la Sala Regional Especializada que impuso amonestación a Javier Corral Jurado y al propio partido político, al considerar que incurrieron en calumnia en la difusión de un promocional en televisión denominado “Duarte y Serrano”.

En el proyecto, se propone considerar fundados los agravios, ya que en dicho promocional no se realiza la imputación directa de un delito específico a Enrique Serrano Escobar, entonces candidato a Gobernador de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, ni al gobernador de dicha entidad federativa César Horacio Duarte Jacques, además las expresiones como “les espera la cárcel” y “lo primero que haré como Gobernador es llevarlos a la justicia”, si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente molesta o perturbadora, lo cierto es que no califican como expresiones calumniosas, sino que hacen patente un propósito de crítica política en torno a la supuesta falta de visión de Estado, vocación democrática y republicana, principios morales, cabalidad, honestidad y transparencia de los servidores públicos estatales, lo cual se inscribe dentro de los límites de la libertad de expresión.

Por tanto, en el proyecto se propone revocar la resolución reclamada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, licenciada Erika.

Señor Secretario Víctor Manuel Rosas Leal, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que somete a consideración del Pleno el Magistrado Pedro Esteban Penagos López, el cual, si no hay inconveniente de mis pares, hago propio para efectos de resolución, así como el de la cuenta anterior de la ponencia del Magistrado Nava Gomar.

Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Manuel Rosas Leal: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 145 y 152 del presente año, cuya acumulación se propone interpuestos respectivamente por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en contra de la sentencia de la Sala Regional Especializada, mediante la cual se considera existente la infracción de calumnia en contra del

Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la difusión en radio y televisión del promocional “Sumemos los votos”, y sancionó con amonestación a los recurrentes y a su entonces candidato Miguel Ángel Yunes Linares.

En el proyecto se considera que le asiste la razón a los recurrentes porque, contrario a lo sostenido por la Sala Especializada, del análisis contextual del promocional denunciado, no se advierten elementos para concluir que se formulen de manera expresa la imputación de un hecho ilícito al partido denunciante, sino que los mensajes que contiene, si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, ya que se inscriben dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, seguridad, desempleo, probidad y honradez de los partidos políticos.

Por tanto, la ponencia propone modificar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, señor Secretario.

Señora Magistrada, Señores Magistrados están a su consideración los proyectos con que se ha dado cuenta.

Si no hay intervenciones, tome la votación, por favor, Secretaria General de Acuerdos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del resolutivo en el proyecto del recurso de revisión 144, sin compartir las consideraciones; en contra del proyecto del recurso 145 y en contra del proyecto del recurso 142 en términos del voto particular que constituyó el proyecto que presenté en su oportunidad y que fue rechazado por la mayoría de los Magistrados.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias, Magistrado.

Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: A favor de todos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Presidente, la votación es la siguiente: Tratándose del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 142 de 2016 fue aprobado por mayoría de votos con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, quien anuncia la emisión del voto particular en los términos del proyecto presentado con antelación.

En relación con el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 144 de 2016, fue aprobado por unanimidad de votos con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutive sin compartir las consideraciones.

Y en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 145 y su acumulado 152, ambos de este año, fue aprobado por mayoría de votos con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Correcto.

En consecuencia, en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 142 y 144, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Se revocan las determinaciones impugnadas en los términos precisados en las respectivas ejecutorias.

En tanto, en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 145 y 152, ambos de este año, cuya acumulación se decreta, se resuelve:

Único.- Se modifica la sentencia impugnada en los términos señalados en la ejecutoria.

Señor Secretario Raúl Zeus Ávila Sánchez, si es tan amable de dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración del Pleno la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Secretario de Estudio y Cuenta Raúl Zeus Ávila Sánchez: Con su autorización, Señor Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados, doy cuenta con dos proyectos de sentencia, el primero relativo al recurso de reconsideración 167 de este año, interpuesto por diversos habitantes de la comunidad de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, a fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en Xalapa, por la que se confirmó la declaración de validez de la elección de esa comunidad emitida por el Tribunal Electoral de Oaxaca.

En la propuesta, se desestiman los agravios de los recurrentes encaminados a evidenciar que debe decretarse la nulidad de la elección, ya que, como se expone detalladamente en el proyecto, se encuentra demostrada la difusión de la convocatoria en el municipio, aunado a que se justificó el cambio en el método de la elección; de ahí que se proponga confirmar la resolución impugnada.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 163 del presente año, interpuesto por MORENA, en contra del acuerdo de 22 de junio del presente año, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del que desechó la queja presentada por el señalado partido político en contra del gobernador electo en el estado de Zacatecas del Partido Revolucionario Institucional, Alejandro Tello Cristera, por violaciones a las normas relativas a la difusión de propaganda en radio y televisión, por haber adquirido o aceptado donación de espacios en medios electrónicos de comunicación social.

En el proyecto, se propone confirmar el acuerdo impugnado, al estimarse infundados los agravios en los que se señala que la autoridad responsable no realizó diligencias para allegarse de las pruebas necesarias, tendentes a acreditar la existencia de los hechos denunciados, que la queja debió admitirse, ya que se aportaron las pruebas que justificaban la indebida adquisición de tiempos en radio y televisión, y que el acuerdo impugnado carece de la debida fundamentación y motivación aunado a que se sustentó en consideraciones de fondo.

La propuesta obedece a que la admisión de la denuncia se encontraba condicionada a que el quejoso señalara de manera expresa y clara los hechos en que basaba la queja conforme con lo previsto en el artículo 471, párrafos 3 y 5, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que no aconteció de esa manera a pesar de que la autoridad responsable le requirió para que así lo hiciera, lo que en manera alguna implicó un pronunciamiento de fondo.

Además, en el proyecto se señala que la autoridad responsable expuso debidamente las circunstancias antes mencionadas y refirió las normas aplicables, con lo que fundó y motivó debidamente el acuerdo que ahora se controvierte.

Señor Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados, es la cuenta.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Raúl.

Señora Magistrada, Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Por favor, Magistrada María del Carmen Alanis.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: Muy breve, Presidente, Magistrados.

Quisiera recordar algunos antecedentes del recurso de reconsideración 167, porque me parece relevante a la luz de los precedentes y de la línea jurisprudencial en la que avanza esta Sala Superior, sobre la tutela de la constitucionalidad y convencionalidad de las elecciones que se llevan a cabo en las comunidades y pueblos indígenas a la luz de sus sistemas normativos.

En la propuesta que estoy sometiendo a su consideración son los habitantes de diversas agencias municipales pertenecientes al ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec Juxtlahuaca, Oaxaca controvierten la sentencia de nuestra Sala Regional con cabecera en Xalapa, por la que confirma la correspondiente del Tribunal Local que ya valida finalmente las elecciones edilicias de dicho ayuntamiento que, como señalé, se rige por el sistema normativo.

Sólo quiero recordar que en dos ocasiones fue anulada esta elección. En la primera ocasión fue en el 2013, toda vez que se excluyó a las agencias municipales de participar.

La Sala Regional Xalapa anuló o no validó los resultados de esa elección, lo cual fue confirmado por esta Sala.

En el 2014 se celebró la elección extraordinaria y también no fue reconocida la validez de la misma porque en esa segunda ocasión se excluyó a las mujeres y entonces esa determinación fue confirmada por esta Sala.

Y, finalmente, en febrero de 2016 y debo reconocer, por eso estoy interviniendo, largos intensos trabajos de conciliación por parte de la autoridad administrativa electoral en Oaxaca con la propia comunidad logra celebrarse esta asamblea y fue complejo, porque de lo que se quejan es que la convocatoria no fue debidamente difundida, etcétera, pero fueron actos provocados por un grupo opositor o disidente a quienes obtuvieron el triunfo, entonces se hace un estudio por parte de la Sala, por parte de nosotros la verificación correspondiente.

Entonces a pesar de conductas que pretendieron desestabilizar el ejercicio democrático, entre otras, hubo la quema de los materiales electorales o documentación electoral porque optaron por votar con boleta, orilló a la asamblea a cambiar el método de elección, pero fue votado por la mayoría de los presentes en la asamblea por el voto a mano alzada, toda vez que los materiales o la documentación fue quemada y esto está demostrado, no está controvertido.

Entonces, sí hubo estas conductas permítanme decir lo así, desestabilizadoras o que pudieron afectar la celebración de este ejercicio de elección de las autoridades, logra constituirse la asamblea de acuerdo

a sus sistemas normativos, aprueban siguiendo sus propias reglas, el mecanismo de elección y es por lo que estamos confirmando ya la validez de ese ejercicio democrático.

Y también destaco que después de esta, es la tercera elección extraordinaria, se logra una conformación del cabildo también por cuatro hombres y dos mujeres, que además se les asigna la regiduría a las mujeres de educación y salud, respectivamente.

Entonces, este es un caso, digamos, una práctica exitosa en donde se logra respetando, por supuesto, los sistemas normativos indígenas, sus propias reglas, sus propios mecanismos de elección, su asamblea es la que decide respaldar este ejercicio extraordinario en tercera ocasión, pero además se logra y se avanza hacia el ejercicio en sufragio incluyente, tanto la universalidad por la inclusión de todas las agencias y de varones y mujeres, por la determinación de su propia asamblea de nuevas reglas del modelo electoral, pero que ellos mismos lo deciden, de hecho regresan a un sistema más tradicional, porque regresan al de mano alzada en lugar de urnas con boletas y la conformación plural del cabildo. Entonces, si bien hubo conflicto o problemas, pues estamos llegando, me parece, que a un buen fin y las autoridades competentes ojalá y sigan acompañando este proceso para la asunción y el desempeño del cargo en estas comunidades que se han enfrentado a cuestiones o conflictos de designación de sus autoridades.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A usted, Magistrada María del Carmen Alanis.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: Son mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De igual manera.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A favor de los proyectos. Hago propias las consideraciones que expuso la Magistrada María del Carmen Alanis.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amables.

En consecuencia, en los recursos de reconsideración 167 y de revisión del procedimiento especial sancionador 163, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las determinaciones impugnadas.

Es que es un asuntazo, de verdad.

Señor Secretario, Alejandro Ponce de León Prieto, si es tan amable de dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala el Magistrado Flavio Galván Rivera.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Ponce de León: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 290/2016, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, para controvertir la resolución emitida en el procedimiento especial sancionador que declaró la inexistencia de la infracción atribuida a Lorena Martínez Rodríguez, candidata a gobernadora del estado de Aguascalientes postulada por la coalición “Aguascalientes grande y para todos”, consistente en presuntos actos anticipados de campaña, así como de la aludida coalición por *culpa in vigilando*.

En el proyecto se propone declarar fundados los conceptos de agravio relativos a la indebida fundamentación y motivación toda vez que la Sala responsable no analizó los hechos objeto de denuncia, consistentes en que Lorena Martínez Aguilar en su calidad de precandidata a gobernadora de Aguascalientes participó en los programas “Infolinea” y “Más allá de la Noticia”, que se difundieron en radio y televisión en ese Estado, en los cuales se hizo propuestas y manifestó proyectos y planes de gobierno conforme a la plataforma política de la aludida coalición.

La propuesta se debe a que la responsable concluyó que no se actualizaba el elemento material para considerar que se trató de actos anticipados de campaña, con el argumento de que la difusión de la plataforma política no configuró tal irregularidad. Sin embargo, no analizó los elementos de prueba ni el contenido de las expresiones que motivaron la denuncia.

En este orden de ideas se propone revocar la resolución impugnada para efecto de que la responsable emita una nueva en la que determine si se acredita la comisión de los hechos, motivo de denuncia, y si en este caso constituyeron actos anticipados de campaña analizando los elementos personal, temporal y material en términos del criterio reiteradamente sustentado por esta Sala Superior, además de verificar, de ser el caso, la posible responsabilidad por parte de la coalición “Aguascalientes, grande y para todos” por *culpa in vigilando*.

Asimismo, atendiendo las circunstancias del caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 32, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se propone imponer una amonestación a los Magistrados integrantes de la mencionada Sala Administrativa y Electoral por incumplir su deber de respetar el principio de legalidad y por no actuar en términos del artículo 274 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

En segundo término, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 308 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Consejo General del Instituto

Nacional Electoral, a fin de controvertir la resolución emitida en el procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales.

En el proyecto se consideran inoperantes los conceptos de agravio, toda vez que el Partido Acción Nacional se limitó a controvertir las consideraciones que la responsable dio para considerar que el acta de defunción de Braulio Zaragoza Maganda Villalva no constituye excepción legal que impida recuperar los saldos reportados por el citado partido político en la cuenta: Cuentas por cobrar en el Informe Anual de Ingresos y Egresos, correspondiente al Ejercicio 2013 omitiendo impugnar aquellos razonamientos sobre la existencia del adeudo de la citada persona con el partido político recurrente, es decir, los argumentos en los cuales la autoridad desestimó el convenio para saldar cuentas por cobrar que presentó el partido político recurrente.

En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar el sentido de la sentencia controvertida.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia, correspondiente al recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 161 de 2016 promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir el acuerdo en el que, entre otras determinaciones, consideró que no ha lugar a iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador relacionado con el supuesto crecimiento atípico del Padrón Electoral.

La Ponencia propone declarar infundados los conceptos de agravio en los que se aduce indebida motivación dado que, en su concepto, el crecimiento atípico del Padrón Electoral, por sí solo, es motivo de investigación y resolución.

Al respecto, se precisa que el acuerdo impugnado fue emitido en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior al resolver el diverso recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 137 del 2016, en el cual, entre otras determinaciones, se ordenó dar vista con copia certificada del escrito-denuncia, con la finalidad de que el órgano competente del Instituto Nacional Electoral en plenitud de atribuciones llevara a cabo su análisis y, en su caso, determinara si se debía iniciar o no el procedimiento de investigación y sancionatorio correspondiente.

En este sentido, a juicio de la ponencia, lo infundado al concepto de agravio radica en que la determinación emitida por el órgano competente del Instituto se debe sustentar justamente en lo argumentado en el escrito de denuncia primigenio, así como los elementos de prueba aportados en ese curso, siendo que en el caso de su análisis, tal como lo concluyó la autoridad responsable, los denunciantes hacen depender expresamente el supuesto crecimiento atípico del padrón electoral con el uso indebido de los programas sociales implementados por el Gobierno de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, en el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Alejandro.

Señora Magistrada, señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Como no hay intervenciones, tome la votación por favor, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A favor de los proyectos con la única precisión que en el juicio de revisión constitucional electoral 290 estoy de acuerdo con la revocación de la resolución controvertida, pero en cuanto hace a la amonestación que se dirige a los Magistrados integrantes de la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, me aparto de manera por supuesto muy respetuosa de las consideraciones que la sustentan.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, los asuntos de la cuenta fueron aprobado por unanimidad de votos con la precisión de que por lo que hace al juicio de revisión constitucional electoral 290 de este año, usted, Magistrado Presidente manifiesta que no se encuentra de acuerdo con la amonestación que se hace a los Magistrados integrantes de la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y se aparta de las consideraciones que sustentan dicha amonestación.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Secretaria General de Acuerdos.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 290 de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución controvertida para los efectos precisados en la ejecutoria.

Segundo.- Se amonesta a los Magistrados integrantes de la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en los términos que se indican en el último considerando de este fallo.

En tanto, en los recursos de apelación 308 y del procedimiento especial sancionador 161, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las determinaciones impugnadas.

Señor Secretario Edson Alfonso Aguilar Curiel, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración del Pleno el Magistrado González Oropeza.

Secretario de Estudio y Cuenta Edson Alfonso Aguilar Curiel: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados, daré cuenta con un proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1673 de 2016, promovido por Rubén Hernández Cabrera contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el juicio ciudadano 17 de este año, que revocó parcialmente el acuerdo emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del referido Estado, que dio respuesta al escrito

presentado por el hoy actor, en el que solicitó una indemnización por la terminación anticipada de su cargo como Consejero Electoral.

En la propuesta se estiman infundados los agravios, porque el demandante se equivoca al sostener que el reclamo que formuló con motivo de la reducción injustificada de su sueldo como Consejero Electoral resulta ajeno a la indemnización que solicitó. Esto, porque la reducción a la remuneración alegada y sus consecuencias en torno al resto de las prestaciones reclamadas sí son parte de aquella, de ahí que, en concepto del ponente, la sentencia combatida se ajustó a derecho y es acorde al criterio sustentado en diversas ejecutorias dictadas por esta Sala Superior, en donde se consideró que la conclusión anticipada del cargo como consejero electoral fue producto de la entrada en vigor de la Reforma Constitucional Electoral del año 2014, por lo que no resultaba procedente indemnización alguna.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta, Señora y Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Edson.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto con que se ha dado cuenta.

Como no hay intervenciones tome la votación por favor, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A favor del proyecto de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Secretaria. Muy amable, Edson.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1673 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la determinación impugnada.

Secretaria Erika Muñoz Flores, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que somete a consideración del Pleno el Magistrado Salvador Nava Gomar, el cual si no hay inconveniente hago propio para efectos de resolución.

Secretaria de Estudio y Cuenta Erika Muñoz Flores: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Me permito dar cuenta con la solicitud o ratificación de Jurisprudencia, identificada con el expediente número 1 del 2015, presentada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, a través de la cual propone sea ratificada la Jurisprudencia de rubro JUICIO ELECTORAL. ES LA VÍA IDÓNEA PARA CONTROVERTIR LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES LOCALES, LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES.

Al respecto, se propone negar la ratificación solicitada en virtud de la posible contradicción de criterios que se advierte, ya que entre el criterio propuesto por la Sala solicitante y la Tesis aprobada por esta Sala Superior en sesión pública celebrada el 5 de agosto de 2015 de rubro, suplencia a la queja en el juicio de revisión constitucional electoral procede cuando se impugne la resolución del Procedimiento Sancionador local emitida en única instancia.

Lo anterior, porque se estima que ambos criterios proponen una distinta vía impugnativa para resolver las sentencias emitidas en los procedimientos especiales sancionadores en el ámbito estatal, ya que la Sala solicitante propone que dichas resoluciones se impugnen a través del juicio electoral y, por otro, la tesis de la Sala Superior abre la posibilidad para que en tal supuesto proceda el juicio de revisión constitucional, situación que se considera podría generar incertidumbre en la vía procesal para conocer de las controversias suscitadas con motivo de dichos procedimientos especiales.

Conforme a lo anterior, se propone negar la solicitud de ratificación y ordenar que se integre un expediente de posible contradicción de criterios.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Secretaria.

Señora Magistrada, Señores Magistrados está a su consideración el proyecto.

Como no hay intervenciones, tome la votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figuera.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De conformidad.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amables. En consecuencia, la ratificación de la Jurisprudencia 1 de 2015, se resuelve:

Primero.- No ha lugar a la ratificación de la Jurisprudencia propuesta por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal de este Tribunal Electoral de rubro: JUICIO ELECTORAL. ES LA VÍA IDÓNEA PARA CONTROVERTIR LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES LOCALES, LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que integre conforme a derecho el expediente de la posible contradicción de criterios entre los sustentados por la referida Sala Regional en los juicios de revisión constitucional 27, 29, 43, 57 y 59, todos de 2015, y el asumido en la Tesis de rubro: SUPLENCIA DE LA QUEJA EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. PROCEDE CUANDO SE IMPUGNE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR LOCAL EMITIDA EN ÚNICA INSTANCIA, así como en los diversos criterios dictados por esta Sala Superior.

Secretaria General de Acuerdos, sírvase por favor dar cuenta con los últimos proyectos listados para esta Sesión Pública.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con siete proyectos de sentencia relativos a medios de impugnación promovidos en este año, en los cuales se estima actualizada alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1687, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 289, promovidos por Jessica Milagros Macías Parra y Carlos Humberto Gutiérrez Medina, respectivamente, para impugnar resoluciones emitidas por las Salas Regionales Xalapa y Monterrey de este Tribunal Electoral, se propone desechar de plano las demandas, porque además de no constituir la vía idónea, no es conducente su reencauzamiento al recurso de reconsideración, toda vez que en el primero de los medios de impugnación resultaría extemporánea la demanda, y en el segundo, no se colman los supuestos legales de procedencia.

Por otra parte, en los recursos de reconsideración 160, 171 y 173, interpuestos por Alejandro Rodríguez Zapata, Oscar Serrano Ávalos y otros, así como José Dolores Hernández Escareño, respectivamente, para impugnar resoluciones emitidas por las Salas Regionales Guadalajara, Ciudad de México y

Monterrey, de este Tribunal Electoral, se propone desechar de plano las demandas al no colmarse los supuestos legales de procedencia de los recursos intentados.

Finalmente, en el recurso de reconsideración 169 así como en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 167, interpuestos por José Gerardo de los Cobos Silva y el Partido Revolucionario Institucional respectivamente, contra las sentencias dictadas por las Salas Regionales Monterrey y Especializada de este Tribunal Electoral, se propone desechar de plano las demandas dada su presentación extemporánea.

Es la cuenta de los asuntos, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: Gracias, Secretaria General.

Compañeros, están a su consideración los proyecto con que se ha dado cuenta.

Como no hay intervenciones, tome la votación por favor, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: En el mismo sentido.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Secretaria General.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1687, así como en el diverso de revisión constitucional electoral 289 y en los recursos de reconsideración 160, 169, 171 y 173, y del procedimiento especial sancionador 167, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Compañeros, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las catorce horas con cinco minutos del día 21 de julio del año 2016, se da por concluida. Muchas gracias.